



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 3 de noviembre de 2022  
(OR. en)

14226/1/22  
REV 1 (bg, cs, da, de, es, et, ga, it, lt, mt, nl,  
pl, pt, ro, sk)

LIMITE

JUR 690  
COUR 35  
INST 402

#### DOCUMENTO DE TRABAJO

---

De: Secretaría General del Consejo

A: Grupo «Tribunal de Justicia»

---

Asunto: Proyecto de modificaciones del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General

– Artículo 71 *bis* del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General

---

A raíz de los debates mantenidos en la reunión del Grupo «Tribunal de Justicia» del 7 de octubre de 2022, adjunto se remite a las delegaciones una versión revisada del artículo 71 *bis* del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General.

**Modificaciones introducidas en el proyecto de modificaciones del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General, a raíz de la reunión del grupo «Tribunal de Justicia» de la Unión Europea, el 7 de octubre de 2022**

En el punto 13 del proyecto de modificaciones del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General, el texto del nuevo artículo 71 *bis*, titulado «Asuntos piloto», se modifica de la siguiente manera (cambios identificados en gris y tachado en el apartado 2):

**«Artículo 71 *bis*  
Asuntos piloto**

1. Cuando varios asuntos pendientes ante el Tribunal General planteen la misma cuestión de Derecho y el Tribunal General considere que, en interés de la buena administración de la justicia, debe evitarse la tramitación paralela de dichos asuntos, se podrá suspender el procedimiento, conforme a lo dispuesto en las letras c) o d) del artículo 69 y en los artículos 70 y 71, hasta que se resuelva el asunto que, de entre todos ellos, sea más idóneo para el examen de dicha cuestión, identificado como asunto piloto.
2. Antes de **pronunciarse sobre la suspensión** ~~suspender el procedimiento~~, el Presidente instará a las partes principales de los asuntos en que pueda suspenderse el procedimiento a presentar sus observaciones sobre una eventual suspensión, de conformidad con el apartado 1 del artículo 70, **indicándoles la cuestión de Derecho de que se trate y el asunto que pueda identificarse como asunto piloto.**
3. El Presidente de la Sala a la que se atribuya el asunto piloto dará prioridad a este asunto, de conformidad con el apartado 2 del artículo 67.
4. Cuando se reanude el procedimiento, las partes de los asuntos suspendidos tendrán la posibilidad de presentar sus observaciones sobre la resolución dictada en el asunto piloto y sobre las consecuencias de dicha resolución para el litigio.»